



R-DCA-00530-2020

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas veintisiete minutos del quince de mayo de dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Consorcio HO Consultores, en contra del acto de declaratoria de infructuosidad de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0015499999** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ** para la “*Contratación de servicios de gestión de cobro administrativo*”, de cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I. Que el cuatro de mayo del dos mil veinte, el Consorcio HO Consultores, presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de declaratoria de infructuosidad de la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0015499999, promovida por la Municipalidad de San José.-----

II. Que mediante auto de las diez horas cincuenta y ocho minutos del siete de mayo de dos mil veinte, se solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso impugnado, la cual mediante oficio No. DRMS-0607-2020 de ese mismo día, el Licenciado Gerardo Chacón Villalobos, en su condición de Jefe, Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Municipalidad de San José, que consta agregado al expediente de apelación, informa que el legajo correspondiente se puede consultar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III. Que para la resolución del recurso se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: **1)** Para efectos de la presente resolución, con vista en el expediente digital que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante “SICOP”, se tienen como hechos probados los siguientes: **1)** Que la Municipalidad de San José, promovió la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0015499999 para la “*Construcción de servicios de gestión de cobro administrativo*”. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000001-0015499999 en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha doce de febrero de dos mil veinte; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de publicación" y en el título "11. Información de bien, servicio u obra" ver la denominación de las líneas; las invitaciones mediante correo electrónico, en la misma ventana final, parte superior, campo "Consulta de notificaciones", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Listado de envíos del correo electrónico",

modificar el rango de fechas para visualizar las invitaciones en la fecha indicada). **2)** Que, de conformidad con el acto de apertura del proceso, se presentaron las siguientes ofertas para la partida única: a) Consorcio HO Consultores, b) Bufete Corrales Hernández & Asociados S. A., c) Gestionadora Internacional Servicredito Sociedad Anónima. (En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha doce de febrero de dos mil veinte; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campos "Fecha/hora de apertura de ofertas" y "Cierre de recepción de ofertas"; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas por partida No. 1"). **3)** Que mediante el oficio R-DRMS-0048-2020 suscrito por el Licenciado Gerardo Chacón Villalobos, en su condición de Jefe, Departamento de Recursos Materiales y Servicios, se emite la recomendación técnica del análisis de cada una de las ofertas presentadas, exponiendo que a dicho concurso ninguno de los tres oferentes se ajustaron a los elementos esenciales del cartel, por lo cual se recomienda declarar infructuoso el procedimiento de la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0015499999 denominado "*Contratación de servicio de gestión de Cobro Administrativo*" e iniciar un nuevo procedimiento de contratación a la mayor brevedad posible. (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "4. Información de Adjudicación", en campo "Acto de adjudicación" ingresar por "Consultar"; ver acto de adjudicación en la nueva ventana "Acto de adjudicación"; luego, en título "Acto de adjudicación", ingresar por "Recomendación de adjudicación"; "Consulta en la nueva ventana "Archivo adjunto", "1 R-DRMS-0048-2020" "consultar" título "048 Declaratoria de infructuosa Gestión de Cobro (2).pdf [0.33MB]"). **4)** Que mediante el oficio DSM-6350-2020 del quince de abril de dos mil veinte suscrito por la señora Ileana María Acuña Jarquín, en su condición de Jefe, Departamento Secretaría Municipal, se transcribe el acuerdo No. 9 del artículo No. IV de la Sesión Ordinaria No. 207, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José el día catorce de abril de dos mil veinte, en el cual se acuerda declarar infructuoso el presente concurso. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "4 Información de adjudicación", ingresar en la nueva ventana Acto de adjudicación", en título "Archivo adjunto" consultar "1 Contratación de servicios gestión de cobro administrativo", consultar "AC.09-SO-207-2020LN-000001-0015499999.pdf [0.22 MB]). **5)** Que el acto de declaratoria de infructuoso recurrido en esta sede fue publicado en SICOP el día diecisiete de abril de dos mil veinte. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2019LN-000002-0005300001, "Información de Adjudicación" consultar "Acto de adjudicación" consultar "Información de publicación" consultar "Fecha/hora de publicación"). -----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD. DEL RECURSO Como aspecto de primer orden, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile,

en los siguientes casos: “ (...) **b)** *Cuando se haya presentado en forma extemporánea. (...)*”. Ahora bien, en cuanto al horario hábil de esta Contraloría General, debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio del mismo año, dispuso: “*Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis*”. En vista de lo que viene dicho, se tiene por acreditado que la Municipalidad de San José tramita la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0015499999 a través de la plataforma SICOP, con el propósito de realizar la contratación de una empresa que le realice labores de cobro administrativo a dicho municipio (hecho probado No. 1); concurso al cual se apersonó con dos oferentes más, el Consorcio HO Consultores (hecho probado No. 2), mismo que está conformado por la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional S.A. y la persona física Silvia Mora Guadamuz, quien a la vez es la representante legal de esa sociedad, según consta en el acuerdo consorcial contenido en su oferta y en el cual en su cláusula sexta expone para la representación del consorcio lo siguiente: “*SEXTA: La representación del consorcio es ejercida por la señora SILVIA ELENA MORA GUADAMUZ mayor, soltera, abogada, vecino de San José, Santa Ana Brasil, 1.5 km oeste del peaje de Piedades radial a Ciudad Colon portador de la cédula de identidad número 1-1426-0623, quien está -expresamente facultado para: a) firmar, b) presentar la propuesta, c) actuar durante toda la fase de estudio de ofertas, d) defender la adjudicación que recayere sobre el Consorcio ante la Contraloría General de la República o el ICODER según legalmente corresponda, e) impugnar la adjudicación que recayere sobre otra oferta, f) de formalización y, g) en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación contractual y trámites de pago, con amplias y suficientes facultades*” (La mayúscula corresponde al original) (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha doce de febrero de dos mil veinte; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 1, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; en

la nueva ventana "Oferta", en documento 1 "Oferta.rar", consultar archivo 12. "Consortio HO Consultores Municipalidad de San José.pdf". Luego de la revisión de las tres propuestas, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Municipalidad de San José, recomienda al Concejo Municipal declarar infructuosa la Licitación Pública de referencia, por no haber propuestas elegibles entre las participantes, al no cumplir con los requisitos cartelarios establecidos por la Administración (hecho probado No. 3), lo cual ha sido la posición acordada por ese Concejo, según consta en la transcripción del acuerdo respectivo, la cual ha sido realizada mediante oficio DSM-6350-2020 del Departamento de la Secretaría Municipal (hecho probado No. 4). Así las cosas, se observa que la señora Silvia Mora Guadamuz, tanto en su condición de persona física como representante legal de la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional S.A., siendo que ambas partes conforman el Consortio HO Consultores, han presentado un recurso de apelación contra el acto final mencionado anteriormente, el día cuatro de mayo del dos mil veinte a las dieciséis horas veintiún minutos, según consta a folio No. 7 del expediente digital del recurso de apelación. Con base en lo anterior, la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 40 establece: "**Artículo 40. – Uso de medios digitales.** Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas (...)".

Asimismo, el artículo 173 del Reglamento a la citada Ley anterior dispone "**Artículo 173. Presentación del recurso.** Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previsto para cada tipo de recuso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema y el presente Reglamento". Es por ello por lo que de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 del Decreto No. 41438-H denominado "*Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP"*", en la parte que nos interesa se indica: "*Las horas y los días hábiles se determinarán de acuerdo con el horario hábil de la institución usuaria que promueve el concurso o la entidad que deba resolver la gestión según corresponda. (...)*", razón por la cual, al amparo del artículo No. 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República, se dispuso como horario hábil de la institución de lunes a viernes de las siete horas treinta minutos hasta las quince horas con treinta minutos. Bajo esa tesitura, tal y como se expuso supra, el acto de declaratoria de infructuoso del concurso se publicó el día diecisiete de abril de dos mil veinte (hecho probado No. 5), por lo que se concluye que el plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas vencía el cuatro de mayo de dos mil veinte a

las quince horas con treinta minutos. No obstante, el consorcio apelante presenta dos recursos de apelación registrados bajo los números de ingreso 12643 y 12647, siendo que a folio No. 7 del expediente digital éste indicó: “(...) *adjunto nuevamente el recurso de apelación con la licitación pública 2020LN-000001-0015499999, debido a un error material NO se consigno (sic) la institución que la promueve siendo la municipalidad de San jose (sic) por ende, solicito que se tome como recurso formal el que se adjunta en este correo*” (La mayúscula es del original) por lo cual, el recurso de apelación en cuestión fue presentado ante esta Contraloría General el último día con que contaba el apelante para ello, es decir el día cuatro de mayo de dos mil veinte pero al ser las dieciséis horas con veintiún minutos, por ende, ingresó fuera del horario hábil para la recepción de documentos en materia de contratación, el cual como fue expuesto supra, es de las siete horas con treinta minutos hasta las quince horas treinta minutos. Se considera importante aclarar que el primer recurso presentado por el apelante, según consta a folio No. 6 del expediente digital del recurso de apelación se presentó a este órgano contralor a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, razón lo la cual, se aclara que éste igualmente fue incoado fuera del horario hábil para su presentación. Por tanto, siendo que el plazo dispuesto por ley para que el apelante pueda presentar el recurso de apelación ante la Contraloría General, vencía el día cuatro de mayo de dos mil veinte, dentro del horario hábil del órgano contralor, es evidente que el recurso de apelación se presenta de forma extemporánea, al ser presentado efectivamente ese mismo día, pero fuera del horario hábil de oficina, con lo cual el recurso debe tenerse por extemporáneo. En esta misma línea de criterio, conviene citar lo dispuesto en la resolución No. R-DCA-0751-2016 de las 8:43 horas del 8 de setiembre de 2016 mil dieciséis, en la cual se indicó en lo de interés: “(...) *El recurso de apelación interpuesto por [...], fue presentado por medios físicos en documento original ante esta Contraloría General de la República a las 3:32 pm (15:32 horas) y del 31 de agosto del 2016 (hecho probado 2). Así las cosas, el recursos de apelación interpuesto por [...], ingresó el último día hábil del plazo para recurrir -31 de agosto del presente año-, pero no ingresó dentro del horario hábil para la recepción de documentos aplicable en materia de contratación el cual, que como fue expuesto supra, es de 7:30 AM a 15:30 (3:30 PM). De conformidad con el sello de recepción de documentos de éste órgano contralor, este recurso ingresó a las 3:32 pm del 31 de agosto de 2016 (folio 01 del expediente de apelación). Siendo que el plazo de los cinco días hábiles dispuesto por ley para recurrir ante la Contraloría General, se contemplaba hasta el día 31 de*

agosto del 2016, es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, por lo cual la recurrente no cumple con lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya analizado. (...). De manera que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de apelación por extemporáneo.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 40 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 173, 182, y 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 8 del Decreto No. 41438-H, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** en razón de ser extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio HO Consultores, en contra del acto de declaratoria de infructuosidad de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0015499999** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ** para la “*Contratación de servicios de gestión de cobro administrativo*”, cuantía inestimable.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

AMC/chc
NI: 12643-12647-13096
NN: 7376 (DCA-1780-2020)
G: 2020001014-2
Expediente 2020003268

